



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021

OFICIO N.0804

REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020

gerenciageneral@utcentrospoblados2020.com

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0805
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0806
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN

gerenciageneral@novotic.co

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0807
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

ICM INGENIEROS S.A.S.

icm@icmingenieros.com.co

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0808
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

INTEC DE LA COSTA S.A.S

constructoraintecdelacosta@gmail.com

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0809
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.

omegabuildingsconstructora@hotmail.com

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA



PUERTO COLOMBIA, AGOSTO 24 DE 2021
OFICIO N.0810
REF. 2021-00585-00 TUTELA

Señores

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA

custodia.local@itau.co, notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Ciudad

Por medio del presente y de la manera más cordial, me permito comunicarle y transcribirle lo resuelto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase darle pleno cumplimiento:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS FERNANDO DUQUE TORRES, actuando en calidad de representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC.

SEGUNDO: Correr traslado del libelo de tutela y sus anexos, a MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC., con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, presentando un informe relacionado con los hechos y alegaciones expuestos por el accionante, de igual forma dentro del citado término se deberán aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del presente trámite constitucional.

TERCERO: Para un mejor proveer, se dispone, VINCULAR al presente trámite de tutela a la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, AL ICM INGENIEROS S.A.S., AL INTEC DE LA COSTA S.A.S, A OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S, Y AL BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con el fin de que se pronuncien a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda tutela, dentro del término de un (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído, para tal efecto se ordena darles traslado del libelo de tutela y sus anexos.

CUARTO: Decrétese como medida provisional la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de las decisiones contenidas en las Resoluciones MINTIC Nos. 01747 del 19 de julio de 2021 y 02013 del 13 de agosto de 2021, y de todas aquellas que se deriven de las mismas, proferidas por la autoridad accionada en contra de la UT Centros Poblados Colombia 2020, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro del presente trámite.

QUINTO: Comunicar a las partes, para que la radicación de memoriales, se haga mediante mensajes al correo electronicoj01prpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00am a 12:m y de 1:00pm a 5:00pm teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto Legislativo N°806 del 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y del código General del Proceso.

SEXTO: notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ALBERTO MARIO OSPINO, JUEZ".

JULIANA PEREZ RUEDA
SUSTANCIADORA